PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00403-00

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos un pagaré 194862 por ($5’560.999), suscrito entre FAVIP LTDA como acreedor y RUPERTO SANABRIA DELGADO, NELSON JAVIER SEPULVEDA SUAREZ como deudores, dejando constancia que en el link de la Rama judicial, no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer. Bucaramanga, Julio 21 de 2021

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual el **FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DE EMPLEADOS DE COPETRAN –FAVIC LTDA-,** presenta demanda ejecutiva contra **RUPERTO SANABRIA DELGADO y NELSON JAVIER SEPULVEDA SUAREZ,** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (1) pagaré suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. Conforme al inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, que prevé el deber del acreedor de precisar, -cuando se trate de una obligación de pagar suma de dinero-, desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que la parte demandante, si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha desde la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

2. Requerir a la parte actora para que aclare la SEGUNDA de sus pretensiones, debiendo indicar exactamente a partir de que fecha impetra los intereses moratorios.

3. Se requiere al ejecutante, para que allegue el título y demás anexos en otra resolución de mejor calidad, por cuanto los aportados son de difícil lectura

4. Se advierte al apoderado de la parte actora que su correo utilizado debe estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

5. La parte actora deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el título que allega.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DE EMPLEADOS DE COPETRAN –FAVIC LTDA-,** contra **RUPERTO SANABRIA DELGADO y NELSON JAVIER SEPULVEDA SUAREZ,** por lo anotado.

SEGUNDO: **OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

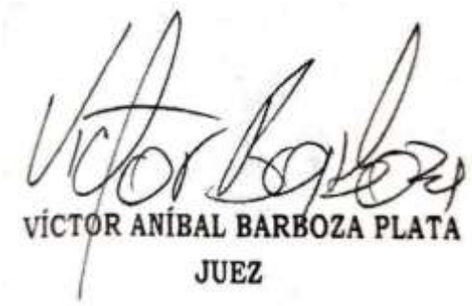

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 21 de julio de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 22 de julio de 2021

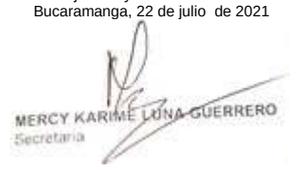

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

OM

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
524e92c9cb892c7647c2bf92aa1dc96b5bb8c1640b4b7383d0d7eb0737f195ae
Documento generado en 21/07/2021 01:59:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica